



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 13 de enero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 10 DE LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En 2007, la Ciudad de México fue la primera entidad federativa en el país, en crear la Secretaría de Protección Civil. De entonces a la fecha, las autoridades de la Ciudad de México han cumplido con los acuerdos del Marco de Acción de Hyogo (2005-2015) y del Marco de Sendai (2016-2030) cuyo fin es aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres.

Bajo estos acuerdos, en 2019 se publicó la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para contribuir a los acuerdos de dicho marco: comprender el riesgo de desastres; fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para una mejor gestión; invertir en la reducción de riesgo de desastres para una mayor resiliencia; y aumentar la preparación frente a desastres para responder mejor y lograr una mejor recuperación, rehabilitación y reconstrucción.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Todo lo anterior tiene como objetivos globales a cumplirse en 2030 por los países firmantes: reducir sustancialmente la mortalidad mundial y el número de personas afectadas, así como las pérdidas económicas y el daño a los servicios básicos y a la infraestructura estratégica ante desastres.

Ante el cambio climático y el calentamiento global, los procesos de construcción social del riesgo se han incrementado, de ahí la importancia de que el marco jurídico de la gestión integral del riesgo y protección civil en nuestra ciudad incrementen sus objetivos y sus principios rectores bajo un lenguaje común que se convierte en una estrategia para atender mejor a la población.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Constitución Política de la Ciudad de México en su preámbulo señala “La ciudad pertenece a sus habitantes. Se concibe como un espacio civilizatorio, ciudadano, laico y habitable para el ejercicio pleno de sus posibilidades, el disfrute equitativo de sus bienes y la búsqueda de la felicidad.”

De ahí que el artículo 14 del ordenamiento denominado Ciudad segura, en su apartado **A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil**, se establece que “Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.”



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

La ley establece que la política pública en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y en el Programa Nacional de Protección Civil y deberá incluirse en el Plan General de Desarrollo, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Sectoriales que elaboren las dependencias de la administración pública de la Ciudad de México y los organismos autónomos.

Y establece la gestión integral de riesgos y la protección como una política pública transversal en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, serán corresponsables en los términos de esta Ley, en coordinar eficazmente las acciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Y al ser la gestión integral del riesgo y la protección civil temas de seguridad, es que considero necesario presentar a esta Soberanía reformas a los artículos 1 y 10 de la ley en la materia para mejorar y añadir conceptos necesarios que demanda la actualización de las leyes federales y los compromisos internacionales como el Marco de Sendai y los Objetivos y Metas de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 1 y 10 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I) al IV)...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>∇) Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y</p> <p>∇∇) Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:</p> <p>I) al IV)...</p> <p>V) Definir las fases de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus instrumentos de aplicación;</p> <p>VI) Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y</p> <p>VII) Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Artículo 10. Todas las autoridades que forman parte del Sistema; deberán actuar con base en los siguientes principios</p> <p>I. al II...</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p> <p>IV...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>V. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos; y</p> <p>VI. Respeto y promoción de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los acuerdos, convenios y tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>Artículo 10. Todas las autoridades que forman parte del Sistema deberán actuar con base en los siguientes principios rectores</p> <p>I. al II...</p> <p>III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad, así como perspectiva intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;</p> <p>IV...</p> <p>V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la previsión y la prevención en la población en general;</p> <p>VI. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;</p> <p>VII. Respeto y promoción de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los acuerdos, convenios y tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte;</p> <p>VIII. Coordinación y corresponsabilidad entre los distintos actores públicos, científicos, sociales y privados para</p>
---	---



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

(Sin correlativo)	<p>asegurar la comunicación mutua, la cooperación, la complementariedad en funciones y rendición de cuentas y el seguimiento, para empoderar a las autoridades y las comunidades locales para reducir el riesgo de desastres, incluso mediante recursos, incentivos y responsabilidades por la toma de decisiones, como corresponda;</p>
(Sin correlativo)	<p>IX. Implicación y colaboración de toda la sociedad en todas las fases de la gestión integral;</p> <p>X. Enfoque basado en múltiples amenazas y la toma de decisiones inclusiva fundamentada en la determinación de los riesgos y basada en el intercambio abierto y la divulgación de datos desglosados, incluso por sexo, edad y discapacidad, así como de la información sobre los riesgos fácilmente accesible, actualizada, comprensible, con base científica y no confidencial, complementada con los conocimientos tradicionales; y</p>
(Sin correlativo)	<p>XI. Enfrentar los factores subyacentes al riesgo de desastres mediante inversiones públicas y privadas basadas en que la información sobre estos riesgos es más rentable que depender principalmente de la respuesta y la recuperación después de los desastres, y contribuye al desarrollo sustentable.</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 1 y 10 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:

ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 10 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es aplicable en el territorio de la Ciudad de México, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto:

I) al IV)...

V) Definir las fases de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y sus instrumentos de aplicación;

VI) Regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y

VII) Establecer los mecanismos de coordinación del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los derechos y obligaciones de los particulares para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y funcionamiento de los Servicios Vitales y los Sistemas Estratégicos ante la eventualidad de los Fenómenos Perturbadores reduciendo el Riesgo de Desastres.

Artículo 10. Todas las autoridades que forman parte del Sistema deberán actuar con base en los siguientes principios rectores.

I. al II)...



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad, así como perspectiva intercultural, interseccional y de género, igualdad, equidad, inclusión, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

IV...

V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la previsión y la prevención en la población en general;

VI. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

VII. Respeto y promoción de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los acuerdos, convenios y tratados internacionales donde el Estado Mexicano sea parte;

VIII. Coordinación y corresponsabilidad entre los distintos actores públicos, científicos, sociales y privados para asegurar la comunicación mutua, la cooperación, la complementariedad en funciones y rendición de cuentas y el seguimiento, para empoderar a las autoridades y las comunidades locales para reducir el riesgo de desastres, incluso mediante recursos, incentivos y responsabilidades por la toma de decisiones, como corresponda;

IX. Implicación y colaboración de toda la sociedad en todas las fases de la gestión integral;

X. Enfoque basado en múltiples amenazas y la toma de decisiones inclusiva fundamentada en la determinación de los riesgos y basada en el intercambio abierto y la divulgación de datos desglosados, incluso por sexo, edad y discapacidad, así como de la información sobre los riesgos fácilmente accesible, actualizada, comprensible, con base científica y no confidencial, complementada con los conocimientos tradicionales; y

XI. Enfrentar los factores subyacentes al riesgo de desastres mediante inversiones públicas y privadas basadas en que la información sobre estos riesgos es más



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

rentable que depender principalmente de la respuesta y la recuperación después de los desastres, y contribuye al desarrollo sustentable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 13 días de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA